

Medellín, febrero 18 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.501 - 48 páginas

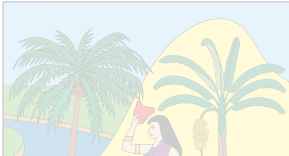
SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000587	Febrero 13	3	2026070000591	Febrero 16	30
2026070000588	Febrero 13	10	2026070000592	Febrero 16	33
2026070000589	Febrero 13	25	2026070000593	Febrero 16	37
2026070000590	Febrero 16	28	2026070000594	Febrero 16	40

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070000587
Fecha: 13/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.
4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.

5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.

9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:

• **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

- a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;
- b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y
- c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.

• **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:

- a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.
- b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.

• **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

- **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.
- **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.
- **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.

10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.

11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.

12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública. Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.

13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" desde el 27 de enero hasta el 4 de febrero de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente los decretos del sector de Minas y Energía identificados como depurables, expedidos entre el 1 de enero de 1987 y 30 de octubre de 2025 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

Artículo 2. Derogatoria expresa. Deróguense los siguientes decretos departamentales de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental:

Artículo 2.1. Normas derogadas por ser obsoletas.

Año 1989.

Decreto 3201 de 1989, Por el cual se crea el Programa Integrado de Asesoría Minera.

Artículo 2.2. Normas derogadas por agotamiento de su objeto.

Año 2003.

Decreto 1430 de 2003, Por medio del cual se crea el Comité Cívico de Minería para el Departamento de Antioquia.

Año 2006.

Decreto 2042 de 2006, Por medio del cual se asignan unas competencias a la dirección de titulación minera y a la dirección de desarrollo minero, adscritas

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

a la secretaría de productividad y competitividad del departamento, artículo 1.

Decreto 2042 de 2006, Por medio del cual se asignan unas competencias a la dirección de titulación minera y a la dirección de desarrollo minero, adscritas a la secretaría de productividad y competitividad del departamento, artículo 2

Año 2016.

Decreto 2016070001606 de 2016, Por medio del cual se crea la Mesa de diálogo, análisis y búsqueda de soluciones de conflictos originados por la construcción de megaproyectos minero-energéticos.

Año 2017.

Decreto 2017070003949 de 2017, Por el cual se hacen unas delegaciones.

Año 2019.

Decreto 2019070007110 de 2019, Por medio del cual se establecen lineamientos en el trámite de Titulación y Fiscalización Minera.

Decreto 2019070007205 de 2019, Por medio del cual se deroga el Decreto No. D2016070005305 del 28 de septiembre de 2016 "Por medio del cual se crea la Mesa Minera de soluciones en los municipios de Segovia y Remedios.

Año 2023.

Decreto 2023070004508 de 2023, Por medio del cual se establecen herramientas y lineamientos para legalización y formalización minera en el Departamento de Antioquia.

Artículo 2.3. Normas derogadas por desaparición de su fundamento jurídico.

Año 1998.

Decreto 1852 de 1998, Por medio del cual se delega la revisión, aprobación y custodia de garantías en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Minas y Energía.

Artículo 3. Intangibilidad de los efectos jurídicos. La derogatoria y pérdida de vigencia de los decretos a los que se refiere el artículo anterior, no afecta ni

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

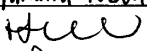
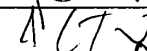
modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tales decretos.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURIDICO CASA EDITORIAL S.A.S.	Martha Taborda M.	11/02/2026
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		12/02/2026
Revisó	María Adelaida Sierra Pico – Líder Operativa de la Política de Mejora Normativa		11/02/26
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaría Jurídica – Supervisora		12-02-2026
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaría Jurídica		12/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2026070000588
Fecha: 13/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.
4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.

5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:

• **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;

b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y

c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.

• **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:

a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.

b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.

• **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.

• **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.

- **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.
- **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.

10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.

11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.

12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública. Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.

13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" desde el 27 de enero hasta el 4 de febrero de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente los decretos del sector de Planeación identificados como depurables, expedidos entre el 1 de enero de 1987 y 30 de octubre de 2025 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

Artículo 2. Derogatoria expresa. Deróguense los siguientes decretos departamentales de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental:

Artículo 2.1. Normas derogadas por ser obsoletas.

Año 1994.

Decreto 2457 de 1994, Por medio del cual se modifica el Decreto número 3304 del 10 de noviembre de 1987.

Año 2005.

Decreto 765 de 2005, Por medio del cual se crea y reglamenta en el Departamento de Antioquia el Consejo de Calidad y el Equipo de Calidad, para su soporte técnico.

Año 2010.

Decreto 2864 de 2010, Por la cual se adopta e implementan las tablas de Retención documental en el Departamento de Antioquia.

Artículo 2.2. Normas derogadas por duplicidad normativa horizontal.

Año 1990.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 1740 de 1990, Por el cual se reorganiza la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Año 1991.

Decreto 1174 de 1991, Por el cual se reestructura la Administración Departamental, se reorganizan todas sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Año 1993.

Decreto 4830 de 1993, (Decreto ordenanza) Por medio del cual se modifica la estructura administrativa del servicio seccional de Salud de Antioquia.

Año 1994.

Decreto 2456 de 1994, Por medio del cual se modifica el Decreto 417 del 6 de marzo de 1984 del Comité de archivo y microfilmación.

Año 1995.

Decreto 2477 de 1995, Por medio del cual se reestructura el Comité de Desarrollo Indígena de Antioquia CODEIN.

Año 2013.

Decreto 5310 de 2013, Por medio del cual se adopta el Manual de contratación del Departamento de Antioquia y se deroga el Decreto 1797 de 2012.

Año 2014.

Decreto 2529 de 2014, Por el cual se modifica el Comité de archivo de la Administración Departamental.

Artículo 2.3. Normas derogadas por duplicidad normativa vertical.

Año 1995.

Decreto 4040 de 1995, Por medio del cual se adopta el Manual para la Implementación del Proceso de Contratación de Obra en la Gobernación de Antioquia.

Año 1996.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 2865 de 1996, (Decreto ordenanza) Por el cual se definen las unidades administrativas que conforman los organismos de la Administración Central del Departamento y se dictan otras disposiciones.

Año 2007.

Decreto 512 de 2007, Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación Estatal en el Departamento de Antioquia.

Año 2009.

Decreto 2701 de 2009, Por medio del cual se modifica el Decreto 2728 del 24 de octubre de 2008 y se adoptan los Valores Institucionales en la Gobernación de Antioquia.

Artículo 2.4. Normas derogadas por agotamiento de su objeto.

Año 1987

Decreto 1817 de 1987, Por medio del cual se conforma un Comité Asesor

Año 1988

Decreto 2791 de 1988, Por medio del cual se adopta una fórmula para la selección de propuestas en las Licitaciones Públicas o Privadas que celebre el Departamento de Antioquia.

Decreto 2949 de 1988, Por medio del cual se reglamenta la participación de las Secretarías de Educación, Obras Públicas, Desarrollo de la Comunidad, Agricultura, Servicio Seccional de Salud de Antioquia y del Departamento Administrativo de Planeación en el Programa de Disposición Sanitaria Final de Desechos Sólidos y Reciclaje en el Departamento de Antioquia.

Decreto 4116 de 1988, Por medio del cual se causan algunas novedades en la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Año 1989.

Decreto 2779 de 1989, Por medio del cual se aclara el Decreto 2511 del 16 de junio de 1989.

Año 1990.

Decreto 1735 de 1990, Por medio del cual se dictan Normas Complementarias a la Reforma Administrativa del Departamento.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Año 1991.

Decreto 1180 de 1991, Por el cual se reestructura la Secretaría de Obras Públicas.

Decreto 1181 de 1991, Por el cual se reestructura la Secretaría de Educación y Cultura.

Decreto 1195 de 1991, Por el cual se deroga una disposición.

Decreto 3431 de 1991, Por medio del cual se señala cuantía para la aplicación del Decreto 2791 de 1988.

Año 1992.

Decreto 1832 de 1992, Por medio del cual se reglamentan las zonas de operación de la Secretaría de Desarrollo.

Año 1993.

Decreto 1401 de 1993, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental a Sesiones Extraordinarias.

Decreto 1408 de 1993, Por medio del cual se aclara el Decreto No. 1401 de mayo de 1993.

Año 1994.

Decreto 1381 de 1994, Por el cual se complementa el Decreto No. 0463 del 3 de febrero de 1994.

Año 1995.

Decreto 1872 de 1995, Por medio de la cual se reglamenta la Política Departamental de Cofinanciación.

Decreto 2782 de 1995, Por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional de Construcciones Deportivas – CICODE.

Año 1997.

Decreto 1538 de 1997, Por medio del cual se reajusta el A.I.U. que se les reconoce a los peajes de Marinilla -El Peñol, Santa Elena - Aeropuerto José María Córdova y Pajarito - San Pedro.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 3761 de 1997, Por medio del cual se modifica la estructura orgánica de la Secretaría General.

Decreto 3763 de 1997, Por medio del cual se modifica la Estructura Orgánica de la Gerencia de Control Interno

Año 1999.

Decreto 17 de 1999, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias.

Año 2001.

Decreto 1518 de 2001, Por medio del cual se delega la facultad para la celebración de contratos.

Año 2002.

Decreto 900 de 2002, Por medio del cual se modifica y reglamenta el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 1084 del 26 de abril de 2001.

Año 2006.

Decreto 890 de 2006, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a sesiones extraordinarias.

Decreto 1625 de 2006, Por medio del cual se crea, conforma y reglamenta el Equipo formador en el Modelo Estándar de Control Interno de la gobernación de Antioquia.

Decreto 1694 de 2006, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a sesiones extraordinarias.

Año 2007.

Decreto 445 de 2007, Por medio del cual se reestructura el Consejo Departamental para la Política Social.

Decreto 2878 de 2007, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias.

Año 2008

Decreto 569 de 2008, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 1026 de 2008, Por medio del cual se delega la firma de las ofertas formales de compra, promesas de venta, constancia de ejecutoria; edictos emplazatorios, fijación y desfijación de edictos y todos los demás documentos para la compra de mejores e inmuebles y sus respectivas escrituras públicas; requeridos para el proyecto conexión vial Aburrá oriente en el Gerente de Concesiones del Departamento.

Decreto 1138 de 2008, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias.

Decreto 1889 de 2008, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias.

Año 2009.

Decreto 3006 de 2009, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias.

Año 2010.

Decreto 456 de 2010, Por medio del cual se modifica una disposición.

Decreto 2305 de 2010, Por medio del cual se reglamentan las garantías para contratar con el Departamento de Antioquia.

Decreto 2912 de 2010, Por medio del cual se modifica una delegación

Año 2012.

Decreto 8 de 2012, Por medio de la cual se crean el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho, y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones.

Decreto 717 de 2012, Por medio del cual se efectúa una delegación en materia contractual.

Decreto 1662 de 2012, Por medio del cual se adopta el Modelo Gerencial en supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia.

Decreto 1714 de 2012, Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la atención de puntos críticos - pérdidas en las subregiones del Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Año 2013.

Decreto 629 de 2013, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesión Extraordinaria.

Decreto 804 de 2013, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesión Extraordinaria.

Decreto 3922 de 2013, Por medio del cual se Adiciona el artículo segundo del Decreto Departamental No. 3794 del 15 de agosto de 2013.

Año 2014.

Decreto 2602 de 2014, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesión Extraordinaria.

Año 2015.

Decreto 201500003130 de 2015, Por medio del cual se adopta el Manual para elaborar estudios de mercado y costos en el Departamento de Antioquia.

Año 2016.

Decreto 2016070005243 de 2016, Por medio del cual se efectúa una delegación especial en materia de contratación.

Decreto 2016070006099 de 2016, Por medio del cual se modifica el Decreto 0008 de 2012 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones.

Año 2018.

Decreto 2018070001309 de 2018, Por medio del cual se amplía el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Departamental de Antioquia convocado mediante el Decreto No. D 2018070001210 del 09 de mayo de 2018.

Decreto 2018070002251 de 2018, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias.

Decreto 2018070002452 de 2018, Por medio del cual se amplía el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Departamental de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

convocado mediante el Decreto No. D2018070002251 del 16 de agosto de 2018.

Decreto 2018070003900 de 2018, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a sesiones extraordinarias.

Decreto 2018070004007 de 2018, Por medio del cual se amplía el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Departamental de Antioquia, convocada mediante Decreto No. D2018070003900.

Año 2019.

Decreto 2019070000595 de 2019, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias.

Decreto 2019070006731 de 2019, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias.

Año 2020.

Decreto 2020070001027 de 2020, Por el cual se suspenden los términos administrativos en la Gobernación de Antioquia.

Decreto 2020070001117 de 2020, Por el cual se adoptan los términos para la Resolución de las peticiones en la Gobernación de Antioquia y se modifica el Decreto 2020070001027 de 20 de marzo de 2020.

Decreto 2020070001222 de 2020, Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias.

Decreto 2020070001794 de 2020, Por el cual se adiciona una excepción al Decreto No. 2020070001731 del 27 de julio de 2020.

Año 2021.

Decreto 2021070004900 de 2021, Por medio del cual se reglamenta la figura del defensor del ciudadano para las entidades públicas del Departamento de Antioquia.

Año 2022.

Decreto 2022070007163 de 2022, Por el cual se crea el Comité para la mejora normativa.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Artículo 2.5. Normas derogadas por cumplimiento del plazo definido en la disposición normativa o por ser transitoria.

Año 1989.

Decreto 1141 de 1989, Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza No. 28 del 28 de diciembre de 1987.

Año 1993.

Decreto 187 de 1993, Por medio del cual se conforma el equipo de Ciclismo del Departamento de Antioquia, artículo 5.

Año 2005.

Decreto 2188 de 2005, Por medio del cual se realiza un nombramiento en la Administración Departamental.

Año 2008.

Decreto 2080 de 2008, Por medio del cual se crea un comité.
Decreto 2291 de 2008, Por el cual se determina la Categoría del Departamento de Antioquia.

Año 2009.

Decreto 3007 de 2009, Por medio del cual se delegan unas facultades.

Año 2013.

Decreto 5054 de 2013, Por medio de la cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones de propiedad del Departamento de Antioquia, en la sociedad "FOGANSA S.A.

Año 2014.

Decreto 2740 de 2014, Por el cual se determina la Categoría del Departamento de Antioquia.

Decreto 4038 de 2014, Sobre liquidación previa del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2015.

Año 2016.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 2016070005597 de 2016, Por el cual se determina la categoría del Departamento de Antioquia.

Año 2018.

Decreto 2018070000318 de 2018, Por medio del cual se hace una delegación en materia de rendición de cuentas.

Decreto 2018070002184 de 2018, Por medio del cual se conforma el Equipo de Trabajo de que liderará el estudio técnico que se requiere para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Consejo de Estado en relación con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia que soportará los ajustes de la Estructura Organizacional de la Gobernación de Antioquia.

Año 2020.

Decreto 2020070001848 de 2020, Por el cual se prorrogan <sic> la suspensión en los términos administrativos en la Gobernación de Antioquia.

Año 2023.

Decreto 2023070004095 de 2023, Por la cual se modifica el Decreto No. 2023070003573 de agosto 11 de 2023, que convocó a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental.

Decreto 2023070004499 de 2023, Por medio del cual se establecen lineamientos para el proceso de cierre de Gobierno 2020 - 2023 y se crea el Comité Departamental de Rendición de Cuentas.

Artículo 2.6. Normas derogadas por desaparición de su fundamento jurídico.

Año 1991.

Decreto 1194 de 1991, Por el cual se reorganiza el Fondo de la Vivienda.

Año 1993.

Decreto 2220 de 1993, Por medio del cual se modifica el Artículo 2° del Decreto 1903 de 1993.

Año 1997.

Decreto 315 de 1997, Por medio del cual se define el procedimiento para implementar la Ley 200 de 1995 en la Administración Departamental, nivel central.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR PLANEACIÓN EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Año 2003.

Decreto 22 de 2003, Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Cubrimiento del Pasivo Pensional FONCUPEN, creado por la Ordenanza 15 de 2002, constituido por la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad el Departamento de Antioquia, que no se requieren para su funcionamiento.

Año 2009.

Decreto 2600 de 2009, Por medio del cual se delega la facultad para celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia.

Artículo 3. Intangibilidad de los efectos jurídicos. La derogatoria y pérdida de vigencia de los decretos a los que se refiere el artículo anterior, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tales decretos.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S.	Yandina Tobón M.	12-02-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	hew	12-02-2026
Revisó	María Adelaida Sierra Pico - Líder Operativa de la Política de Mejora Normativa	W.C.W	12/02/26
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaría Jurídica - Supervisora	A.C.T. U.S.	12-02-2026
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica	HPUR	12/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070000589
Fecha: 13/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social certificó la disponibilidad para adicionar al presupuesto, recursos por mayores valores recaudados provenientes del Tesoro Nacional, por la suma de \$22.378.861.479, mediante oficio con radicado 2026020005403 del 06 de febrero de 2026.
3. Que la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2026020005563 del 09 de febrero de 2026.
4. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación e informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2026020006120 del 11 de febrero de 2026.
5. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026020006218 del 11 de febrero de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es incorporar recursos provenientes del Tesoro Nacional (recursos del balance del Sistema General de Participaciones–SGP Salud Pública–Oferta e Inimputables), para fortalecer la equidad territorial con enfoque diferencial y perspectiva de género, así como cumplir con los objetivos del Plan Territorial de Salud y el Plan de Desarrollo “Por Antioquia Firme 2024–2027”, alineados con el Plan Decenal de Salud Pública 2022- 2031 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); y además, concurrir con la financiación de los servicios de asistencia médica psiquiátrica y social, así como la rehabilitación de la Población Inimputable del país.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

4476

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-PS3031	131D	I-1-2-10-02	C	999999	1.791.027.358	Superávit fiscal-Sistema General de Participaciones-SGP-Subsidio a la Oferta
4-SP3033	131D	I-1-2-10-02	C	999999	19.792.727.840	Superávit fiscal-Sistema General de Participaciones-SGP-Salud Pública
4-SP3037	131D	I-1-2-10-02	C	999999	113.070.721	Superávit fiscal-Reintegros Sistema General de Participaciones -SGP Salud Publica
4-OI3152	131D	I-1-2-10-02	C	999999	682.035.560	Superávit fiscal-Transferencias Nivel Nacional – Inimputables
				Total	\$22.378.861.479	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

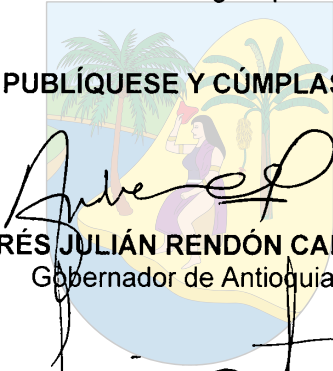
Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-PS3031	131D	2-3	C19032	010105	1.791.027.358	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia
4-SP3033	131D	2-3	C19053	010100	11.917.918.840	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia
4-SP3033	131D	2-3	C19053	010102	7.874.809.000	Fortalecimiento de la gestión integrada del riesgo para la prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis en el Departamento Antioquia
4-SP3037	131D	2-3	C19053	010100	113.070.721	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-OI3152	131D	2-3	C19032	010105	682.035.560	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia
				Total	\$22.378.861.479	

Artículo 3. Informe a Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		12-02-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		12-2-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		12-2-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		12-2-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		13-2-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		13/2/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000590
Fecha: 16/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. **Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.** (Negrilla fuera de texto)

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante Resolución N° 2025060950696, donde se cambió el carácter de Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol a Institución Educativa Rural San Pablo Apóstol del municipio de San Pedro de Urabá, es necesario ajustar la planta docente para poder atender la población estudiantil, por lo tanto, se hace necesario convertir, la plaza vacante N° 15169 del nivel de Básica Primaria al nivel de Básica

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. "

Secundaria y Media en el área de Ciencias Naturales Química, por lo cual es necesario realizar el proceso de conversión de dicha plaza.

Municipio	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
SAN PEDRO DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PABLO APOSTOL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PABLO APOSTOL	BASICA PRIMARIA - CARGO: 15169

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
SAN PEDRO DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PABLO APOSTOL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PABLO APOSTOL	NIVEL DE BASICA PRIMARIA CARGO: 15169

ARTÍCULO SEGUNDO: el cargo docente convertido en el artículo anterior quedará asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
SAN PEDRO DE URABÁ	IER SAN PABLO APOSTÓL	IER SAN PABLO APOSTOL	NIVEL DE BASICA SECUNDARIA - MEDIA – ÁREA: CIENCIAS NATURALES QUIMICA- CARGO: 15169

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

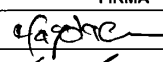
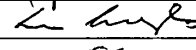
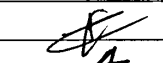
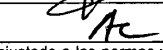
ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación administrativa no procede recurso alguno en sede administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Magdalena Cuervo Martínez Profesional universitario		05/02/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		12-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		13-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202607000591

Fecha: 16/02/2026

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En reunión del Comité de Asignación de Cupos y Matriculas del Municipio de Tarazá el pasado 20 de enero de 2026, se evidencia la necesidad de una plaza para el grado Preescolar, para la **IE RAFAEL NUÑEZ**, sede **EU ÁNGEL AMABLE ARROYAVE**, dado que contamos con una matrícula de 76 estudiantes en la zona urbana atendidos por sólo dos docentes y un grupo rural (Sede Las Palmas) con 33 estudiantes. Además, existen varias solicitudes de cupos para preescolar en espera de ser matriculados.

En atención a la Reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la Plaza **No 14991**, en el área de matemáticas, en la **I.E.SANTO TOMAS DE AQUINO** sede **COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO SEDE PRINCIPAL**, Municipio de **TITIRIBÍ**, debe ser reubicadas y convertida, en la **I.E. RAFAEL NUÑEZ** sede **EU ÁNGEL AMABLE ARROYAVE**, Municipio de **TARAZÁ**, en el área de Preescolar, plaza **No 14991**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dentro del proceso de Reorganización, Trasladar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
TITIRIBI	I.E. SANTO TOMAS DE AQUINO	I.E. SANTO TOMAS DE AQUINO SEDE PRINCIPAL	14991	Matemáticas

ARTÍCULO 2°: Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
TARAZÁ	I.E. RAFAEL NUÑEZ	E.U. ANGEL AMABLE ARROYAVE	14991	Preescolar

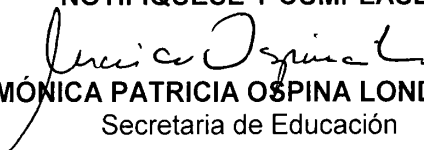
ARTÍCULO 3°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

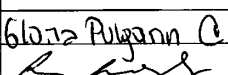
ARTÍCULO 4°: Conminar a los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas - Profesional Universitario Contratista		9-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		11-2-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales Educación		12-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo.		13-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070000592
Fecha: 16/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

**POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE
COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE
TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

8. Que el docente **OSCAR MENESES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71700763**, FÍSICO - MAGISTER EN FÍSICA APLICADA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3DM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Física, en la I. E. PIO XI sede I. E. PIO XI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA UNION, plaza N° 18211; el docente MENESES CARDONA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 698, en reemplazo de **ADRIANA MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43538835**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025, aceptada mediante Resolución N° 2025061408495 del 02/12/2025.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

9. Que finalmente, el docente **JOSÉ LUIS HURTADO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1133649110**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaría de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **OSCAR MENESES CARDONA**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Encargar. Como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al docente **OSCAR MENESES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71700763**, FÍSICO - MAGISTER EN FÍSICA APLICADA, vinculado en Propiedad con grado de 3DM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 698, en reemplazo de **ADRIANA MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43538835**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025, aceptada mediante Resolución N° 2025061408495 del 02/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Nombrar. En provisionalidad vacante temporal, al docente **JOSÉ LUIS HURTADO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1133649110**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Física, para la I. E. PIO XI sede I. E. PIO XI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA UNION, plaza N° 18211, mientras dure el encargo del señor **OSCAR MENESES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71700763**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar. El presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: A partir de la notificación, el docente **JOSÉ LUIS HURTADO MOSQUERA**, que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 5°: Conminar. A los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe

“POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

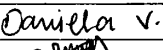
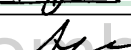
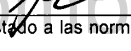
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		06-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		06-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		6-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-2-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		12-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000593
Fecha: 16/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser*

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaría de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

8. Que la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277506**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICAS, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 574; la señora LÓPEZ PINO, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. PIO XII, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 116, en reemplazo de **ALBERTO AMÍN TOLEDO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **17631954**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025, aceptada mediante Resolución N° 2025061414458 del 09/12/2025.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Encargar. Como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, a la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277506**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - MAGISTER EN CIENCIAS

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

NATURALES Y MATEMÁTICAS, vinculada en Propiedad con grado de 14 y regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. PIO XII, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 116, en reemplazo de **ALBERTO AMÍN TOLEDO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **17631954**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025, aceptada mediante Resolución N° 2025061414458 del 09/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ PINO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar. A la interesada para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

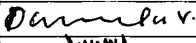
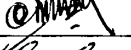
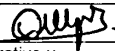
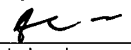
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		09-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		09-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		11-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		12-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000594
Fecha: 16/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: **“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”**

Mediante la **Resolución Departamental No. 2025060949248 del 29 de septiembre de 2025**, Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° 18905 del 18 de octubre de 2002, en el sentido que el **C.E.R. KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R. KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)** del Municipio de Caucasia - Antioquia.

Como consecuencia de esta reorganización, se hace necesario efectuar el traslado de las plazas y docentes adscritos a las sedes de **C.E.R KILOMETRO 18**, con el fin de garantizar la adecuada asignación del personal.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º : Trasladar las plazas y docentes adscritos para la **I.E.R. KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)**, quienes vienen laborando en el **C.E.R. KILOMETRO 18 (DANE 205154000993)**, del Municipio de Caucasia – Antioquia, mencionado en la parte emotiva, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
CAUCASIA	I.E.R. KILOMETRO 18	CORRALES NEGROS	C.C. 8046170 JUAN DAVID ROMERO PAREDES	BÁSICA PRIMARIA	1535
		E R EL CORCOVADO	C.C. 8055828 EDWIN DE JESUS SIERRA PADILLA	BÁSICA PRIMARIA	1532
		E R EL BRASIL	C.C. 15305863 ELKIN EDUARDO SEPULVEDA URBINO	BÁSICA PRIMARIA	1533
		E R I LAS MERCEDES	C.C.39272133 JUDITH MARIA HEREDIA VIDES	BÁSICA PRIMARIA	1531
		I. E. R KILOMETRO 18 - SEDE PRINCIPAL	C.C.39280047 TEMILDA ISABEL AVILEZ GUTIERREZ	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1528
		E R I SANTO DOMINGO	C.C. 39287032 KELLYS VIVIANA ARTEAGA RANGEL	BÁSICA PRIMARIA	1530
		E R SANTA INES	C.C.52764951 ROSA ALBA MARZOLA BORJA	BÁSICA PRIMARIA	1529
		E R SANTO TOMAS DE AQUINO	C.C. 64581978 XIOMARA MARIA GONZALEZ REVUELTA	BÁSICA PRIMARIA	1580
		I. E. R KILOMETRO 18 - SEDE PRINCIPAL	C.C.64871212 GRETTEL ISABEL CORREA DIAZ	BÁSICA PRIMARIA	1527
		C. E. R. CRISTO SALVADOR	C.C 98651334 EVER DE JESÚS MERCADO CABALLERO	BÁSICA PRIMARIA	1534
		I. E. R KILOMETRO 18 - SEDE PRINCIPAL	C.C 1038125971 MIRIAM GISELA VILLEGAS PEÑARANDA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - SIMES	20529
		EL TORO	C.C. 1038127480 ANA MARÍA JIMÉNEZ ZAPATA	BÁSICA PRIMARIA	1582
		I. E. R KILOMETRO 18 - SEDE PRINCIPAL	C.C. 1042767649 EUGENIA MARÍA MUÑOZ CORREA	MATEMÁTICAS - SIMES	20530
		E R LAS PARCELAS	C.C. 1042767649 ZAHDERSON KEDWWAED ESCOBAR	BÁSICA PRIMARIA	1566

ARTÍCULO 2º: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas - Profesional Universitario Contratista		28-01-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-7-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales Educación		12-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo.		12-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001237

Fecha: 17/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001237

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE LIQUIDADOR PARA
EL Club DE PATINAJE DE LA CEJA, cuya sigla es C-PATIN**

El GERENTE (E) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1066 de 2015, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° del Decreto 1228 de 1995 “Por el cual se revisa la legislación deportiva a vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.” Señala: “Clubes deportivos. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social”.
2. Que el artículo 18 del Decreto 1228 de 1995 modificado por el art. 72, Ley 962 de 2005 establece que: “Reconocimiento deportivo. Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte. Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca. (...) Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo”.
3. Que el artículo 1° del Decreto 1529 de 1990, el cual fue compilado en el Decreto 1066 de 2015, señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001237

Fecha: 17/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001237

4. Que mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia” las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.
5. Que El artículo 2.3.2.7. del Decreto 1085 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”, señala: “(...) Quórum. La asamblea podrá sesionar cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados en uso de sus derechos y sus decisiones se acordarán por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados (...)”.
6. El artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 del 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte prescribe que “Los organismos deportivos se disolverán: 1. Por decisión de la asamblea; 2. Por imposibilidad de cumplir su objeto; 3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando; 4. Por cancelación de la personería jurídica”. De su lado, el artículo 2.3.5.3. ídem establece que “Oficializada la disolución de un organismo deportivo por cualquier causa, la asamblea o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, nombrarán un liquidador”. (Negrillas y subrayados fuera de texto).
7. Mediante Comunicación con Radicado N° 202502009208 del 11/11/2025, el Club DE PATINAJE DE LA CEJA, cuya sigla es C-PATIN, con domicilio en el Municipio de la Ceja (Antioquia) informa a Indeportes Antioquia que dicho organismo deportivo por decisión mayoritaria de los 58 afiliados, optaron por la disolución del club, indicando que financieramente no es viable.
8. Así mismo el club aporta el acta de la asamblea extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2025, certificado del revisor fiscal señor Luis Alberto López y los informes financieros, como soportes a su solicitud.
9. Por lo anterior, solicita a este Ente Departamental adelantar las gestiones requeridas para la disolución y posterior liquidación del club ya que se encuentra incurso en la causal de disolución por decisión de la asamblea.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001237

Fecha: 17/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001237

10. Que la Oficina Asesora Jurídica verifco los estatutos del club, los cuales disponen que este podrá ser declarado disuelto: Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Afiliados.
11. Conforme a lo expuesto, INDEPORTES ANTIOQUIA, deberá designar el liquidador del Club.. Posterior al registro del liquidador, dicha persona deberá dar aplicación a lo dispuesto en “documento de consulta al usuario para disolver y liquidar las entidades sin ánimo de lucro” la cual fue expedida por la Gobernación de Antioquia, encontrándose publicada en su página web, así mismo se entregó copia al club deportivo, y una vez surtido el procedimiento allí señalado, se procederá a emitir por parte de esta Oficina, el acto administrativo que indica que el CLUB se encuentra liquidado.
12. Que revisada la carpeta del organismo deportivo que reposa en los archivos de esta entidad, y según el acta de la asamblea del día 28 de octubre del presente año, se observa que la última inscripción de representante legal se efectuó mediante Resolución N° S 2022000270, para completar el periodo estatutario de cuatro años contados a partir del 14/02/2022, es decir hasta el 13/02/2026, encontrándose inscrito como presidente ANDRES MAURICIO DUQUE MEDINA, por lo tanto se procede al nombramiento de un Liquidador para que adelante las gestiones tendientes a la liquidación del organismo deportivo. Este nombramiento recaerá sobre el último presidente inscrito del Club.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor ANDRES MAURICIO DUQUE MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.161.152, como Liquidador del “Club DE PATINAJE DE LA CEJA, cuya sigla es C-PATIN” identificado con NIT 901.153.562. El Liquidador designado hará, para todos los efectos a que haya lugar, las veces de representante legal del organismo deportivo.

PARÁGRAFO: El nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo no genera ningún tipo de relación laboral, contractual o de cualquier otra índole con el Instituto

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001237

Fecha: 17/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001237

Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia”, pues esta designación es de carácter legal conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.3. del Decreto 1085 del 2015 en concordancia con la solicitud del Club Deportivo, para el trámite de liquidación de dicho organismo deportivo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

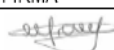
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia
FERNEY CARDONA ECHEVERRI
Gerente (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		12//12/2025
Aprobó	Juan Guillermo Valencia /Jefe Oficina Asesora Jurídica		17//12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 165004 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*